

# ORGANIZACIÓN SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

---

# Objetivo

---

Brindar elementos conceptuales sobre el derecho de asociación, así como contribuir al fortalecimiento de las competencias y criterios para abordar procesos de negociación colectiva en las entidades.

# ¿Qué es un sindicato?

---

# ¿Qué es un sindicato?

---

Conforme con el “Manual de defensa de derechos laborales” de la ENS.

“Es una asociación de **trabajadores(as)** que se forma para defender y promocionar los intereses profesionales, económicos y/o sociales de sus miembros.”

# Historia del Sindicalismo

---

# Historia del Sindicalismo

---

EN EL MUNDO

# Historia del Sindicalismo

---

## La revolución industrial

La primera etapa de la Revolución Industrial se desarrolló entre **1760 y 1870**.

# Historia del Sindicalismo

---

## Inventos.

**1800**, Volta inventaría la **pila eléctrica**.

**1814**, Stephenson inventó la **primera locomotora de vapor**.

**1825**, se inauguró la **primera línea de pasajeros** en tren.

**1834**, Richard Roberts el que ideó el **telar** y la **máquina de hilar**.



# Historia del Sindicalismo

---

## Inventos.

**1837**, Morse inventa el **telégrafo** y se da el primer gran impulso a las comunicaciones.

**1863**, se inaugura el **primer sistema de metro** del mundo en Londres.

**1868**, se lanza el primer **ferrocarril transcontinental**.

# Historia del Sindicalismo

---

## Los cartistas

**1833 a 1838** Mientras **París, Lyon** e **Irlanda** eran testigos de **levantamientos obreros agudizados por la grave crisis económica** del momento, en **Inglaterra** se **abolía la esclavitud**.

**1836 Junio**, la **Asociación de Trabajadores de Inglaterra** elaboró la **Carta del Pueblo**, exigiendo el voto universal y secreto. A los miembros del movimiento se los conoció como los **cartistas**.

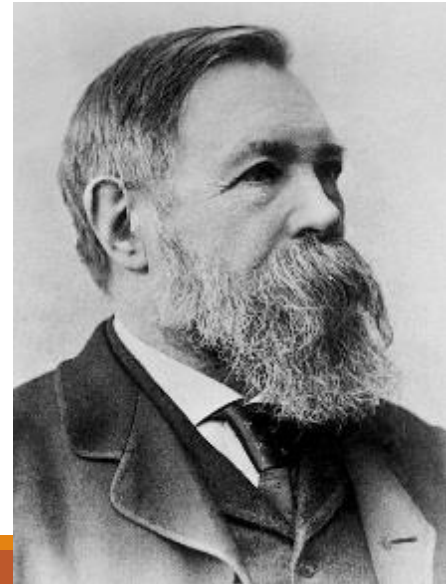
# Historia del Sindicalismo

---

## Ideólogos

Durante algunos años el movimiento de los trabajadores recibió la influencia de diversos ideólogos que se ocuparon de estudiar e investigar la situación de los trabajadores.

**Friedrich Engels**, que escribió *“La situación de la clase obrera en Inglaterra”*, basándose en los datos y la convivencia con el movimiento “cartista”.

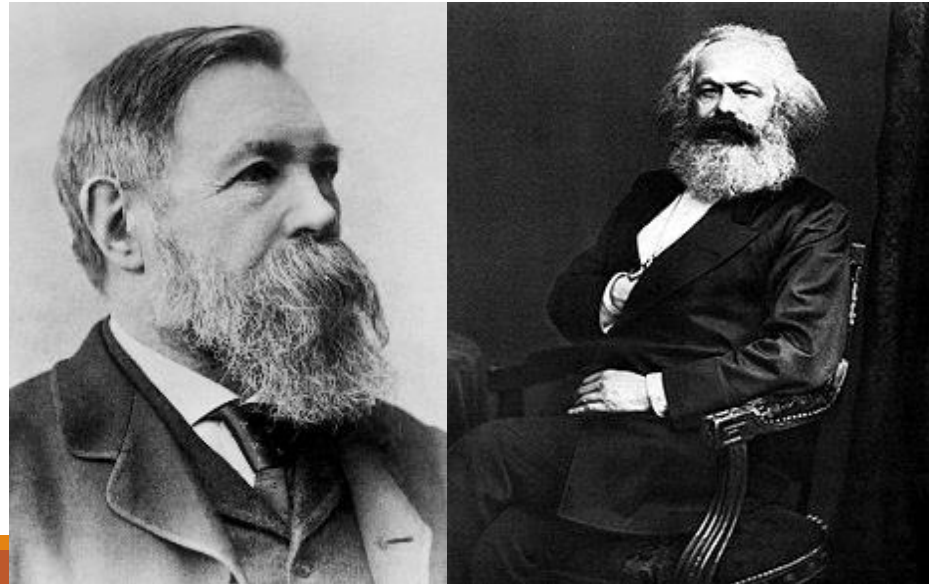


# Historia del Sindicalismo

---

**1840**, Los alemanes **Karl Marx** y **Friedrich Engels** se instalan en Inglaterra y darán origen a un particular pensamiento obrero, el marxismo, o socialismo científico, que será seguido en todo el mundo.

**1848**, se extienden por toda Europa una serie de movimientos revolucionarios que tienen especial importancia en Inglaterra y Francia; en ellos se hacen exigencias tanto de carácter político como social, proponiendo la protección de los intereses de los trabajadores y el derecho al trabajo.



# Historia del Sindicalismo

---

A esos movimientos se refieren Marx y Engels en el **Manifiesto Comunista**, publicado ese mismo año:

*“Un fantasma recorre Europa, el fantasma del comunismo. Todas las fuerzas de la vieja Europa se han unido en santa cruzada para acosar a este fantasma...”*



# Historia del Sindicalismo

---

## Avanzada del sindicalismo

**1850**, el movimiento sindical se extiende por Europa y se crean sindicatos en **Portugal, Bélgica y Alemania.**”



# Historia del Sindicalismo

---

## Los años de La Internacional

**1864**, se creó en Londres la **Asociación Internacional de Trabajadores (AIT), La Internacional, primera central sindical mundial de la clase obrera**. Se **reconoce** en Francia el **derecho a la huelga** como uno de los derechos fundamentales del individuo.

**1868**, en Inglaterra se funda el **Trades Union Congress (TUC), primera asociación de obreros que puede recibir propiamente el nombre de sindicato**, ya que las personas afiliadas a él son defendidas y representadas desde la organización. Este sindicato pervive en la actualidad con más de **seis millones de afiliados**.

The logo for the Trades Union Congress (TUC) features the letters 'TUC' in a bold, black, sans-serif font. The 'T' is a simple vertical bar with a horizontal top bar. The 'U' is a thick, rounded shape with a small gap at the bottom. The 'C' is a thick, rounded shape with a small gap at the bottom, similar to the 'U'.

Changing the world  
of work for good

# Historia del Sindicalismo

---

**1867**, **Bélgica** se pone a la cabeza de Europa en materia social y numerosos derechos, entre ellos el de **huelga**, son reconocidos.

**1871**, surge la **Comuna de París**, levantamiento obrero en pro de los derechos sociales; sólo dura un par de meses por la intervención del ejército.





# Historia del Sindicalismo

---

La **Comuna** (el término *commune* designaba entonces y aún designa al ayuntamiento en francés) gobernó durante 60 días promulgando una serie de decretos revolucionarios, como los siguientes:

- La autogestión de las fábricas abandonadas por sus dueños.
- La creación de guarderías para los hijos de las obreras.
- La laicidad del Estado.
- La obligación de las iglesias de acoger las asambleas de vecinos y de sumarse a las labores sociales.
- La remisión de los alquileres impagados y la abolición de los intereses de las deudas.

# Historia del Sindicalismo

---

Muchas de estas **medidas respondían a la necesidad de paliar la pobreza generalizada** que había causado la guerra entre Napoleón en la fuera franco – prusiana (1870-1871).

La Comuna fue sometida casi de inmediato al asedio del gobierno provisional francés post napoleónico, y reprimida con extrema dureza.

Luego de un mes de combates, la reconquista del casco urbano de Paris, provocó una fiera lucha calle por calle, la llamada **«Semana Sangrienta» (*Semaine sanglante*) del 21 al 28 de mayo**. El balance final supuso **unos 10 000 muertos**, el destrozo e incendio de más de 200 edificios y monumentos históricos, y el sometimiento de París a la ley marcial durante cinco años.

# Historia del Sindicalismo

---

**1872**, durante el V Congreso de la AIT se produce la escisión entre marxistas y bakuninistas, en lo que será la primera gran división entre los representantes de los trabajadores.

**1875**, **Inglaterra**, se sustituyen de la legislación los términos «**amo**» y «**siervo**» para ser sustituidos por «**patrón**» y «**obrero**».

Primer país en adoptar este cambio.



# Historia del Sindicalismo

---

## La Segunda Internacional. Finales del siglo XIX

**1889**, se fundó la **Segunda Internacional**, cuyo primer congreso se celebra en París el 14 de julio.

Este congreso declara al **1º de mayo como Día Internacional de los Trabajadores**, en conmemoración de los **5 huelguistas ejecutados en mayo de 1886 en Chicago**.

Además, adoptan la **reivindicación** de la jornada de **ocho horas**.



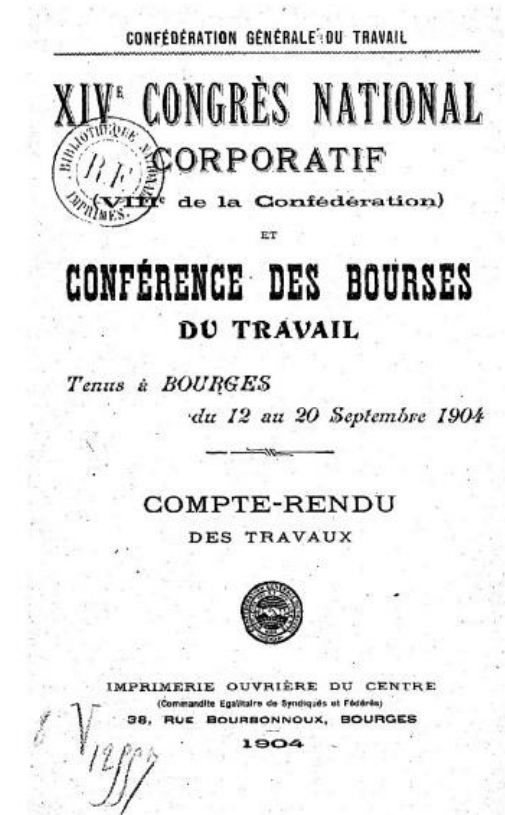
# Historia del Sindicalismo

**1895**, la FNS francesa se transforma en la **Confédération Générale du Travail** (CGT).

**1899**, se firma en Suecia el primer pacto social entre empresarios y sindicatos.

Fines del siglo XIX, a la par que **fue conquistando el voto universal y secreto, y escaños para los representantes de los trabajadores y partidos obreros en los parlamentos**, e incluso obtener el **triunfo electoral en un país**, el movimiento obrero **toma características nacionales**. En este sentido la **clase obrera de cada país tiene su propia historia sindical**.

*El Cuarto Estado* (1901), pintura de Giuseppe Pellizza da Volpedo, muestra a ese cuarto estamento, el proletariado, el gran olvidado de la sociedad.



# Historia del Sindicalismo

---

*El Cuarto Estado* (1901), pintura de Giuseppe Pellizza da Volpedo, muestra a ese cuarto estamento, el proletariado, el gran olvidado de la sociedad.



# Historia del Sindicalismo

---

## Inicios del siglo XX

**1901**, se constituye en Copenhague la Secretaría Internacional de Sindicatos, con participación de asociaciones de Alemania, Bélgica, Gran Bretaña, Finlandia y Suecia.

**1906**, mientras la CGT francesa aprueba en Amiens su Carta Magna.

En Italia se crea su primer sindicato central: la **Confederazione Generale del Lavoro (CGL)**

# Historia del Sindicalismo

---

## Inicios del siglo XX

En Países Bajos nace la **Federación Neerlandesa de Sindicatos**.

**1917**, se produce la **Revolución rusa**, que establece el primer estado obrero de la historia, y un poderoso impacto en el movimiento obrero mundial.





# Historia del Sindicalismo

---

En 1919 se crea la **Organización Internacional del Trabajo OIT** como respuesta tendiente a evitar la lucha en otros países además de Rusia.



# Historia del Sindicalismo

---

## Primera guerra mundial

**1914** a **1918**, tras el fin de la guerra, cuatro grandes imperios dejaron de existir: el **alemán**, el **ruso**, el **austrohúngaro** y el **otomano**.

# Historia del Sindicalismo

---

## La gran depresión

En Alemania, la desaparición de la financiación exterior a principios de la década de 1930 y el aumento de las dificultades económicas, propiciaron la aparición del **nacionalsocialismo** y la llegada de **Adolf Hitler** al poder.

# Historia del Sindicalismo

---

## Segunda guerra mundial

**1939 y 1945**, el comienzo del conflicto se suele situar en el 1 de septiembre de 1939, con la invasión alemana de Polonia, el primer paso bélico de la Alemania nazi en su pretensión de fundar un gran imperio en Europa

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, URSS, en alianza con Inglaterra y USA, logra derrotar el fascismo. Se crea el **“Campo Socialista Internacional”**.



# Historia del Sindicalismo

---

## Revolución China

Iniciada en **1927**, en la que se enfrentaron los **nacionalistas del Kuomintang**, encabezados por el Generalísimo Chiang Kai-shek, y los comunistas del **PCCh de Mao Zedong**, y que se saldó con la victoria de estos últimos, que instauraron la **República Popular China** proclamada en **Pekín el 1 de octubre de 1949**.



# Historia del Sindicalismo

---

## Caída del Muro de Berlín

**1961 – 1989.** Fue un muro de seguridad que formó parte de la frontera entre las Alemanias divididas por los bloques triunfantes de la segunda guerra mundial. Estuvo en pie desde el 13 de agosto de 1961 hasta el 9 de noviembre de 1989.

Se establece de una situación mundial que gira de la bipolaridad a la multipolaridad y de allí, a la unipolaridad.



# Historia del Sindicalismo

---

## Consenso de Washington

**1989**, el término **Consenso de Washington** fue acuñado por el economista John Williamson. Es un grupo de medidas diseñadas para países en desarrollo, liderado por Washington a través del **Fondo Monetario Internacional**, el **Banco Mundial** y el **Departamento del Tesoro de los Estados Unidos**. Ha sido causante del sometimiento de los países en vías de desarrollo a los países más avanzados, especialmente los EEUU, y con mayor acento en todo Latinoamérica.

# Historia del Sindicalismo

---

## Consenso de Washington

Avanzan las teorías **neoliberales** y la llamada globalización de la economía **con regresión de derechos a lo largo del orbe.**



# Historia del Sindicalismo

---

## Ataques del 9/11

**2001.** Atentado terrorista de 11 de septiembre en los Estados Unidos y proclamación de nuevas prioridades y criterios de la política internacional norteamericana. Guerra preventiva (Irak, Siria)



# Historia del Sindicalismo

---

## Guerra comercial China EEUU

El **momento actual del mundo multipolar**: EEUU, Europa, Japón, China, Rusia, e India disputan el control comercial del mundo, y avanzan nuevamente en una carrera armamentista con un hombre de corte fascista en la cabeza de la principal potencia mundial.



# Historia del Sindicalismo

---

## Guerra comercial China EEUU

El momento vigente de la tecnología. La revolución industrial 4.0



# Historia del Sindicalismo

---

EN COLOMBIA

# Historia del Sindicalismo

---

## Inicios del sindicalismo 1900 - 1930

La clase obrera no existió en el Siglo XIX en Colombia, surgió en el siglo pasado como consecuencia, fundamentalmente, de la inversión monopolista norteamericana, principalmente en tres sectores: en **empresas de servicios públicos** (como los **ferrocarriles y los puertos**), en **enclaves imperialistas** (como la explotación del **petróleo**, el **banano** y el **oro**) y la naciente **industria nacional** (básicamente en **Antioquia**).



# Historia del Sindicalismo

---

## Inicios del sindicalismo 1900 - 1930

**1910** a **1920** nacen las organizaciones obreras propiamente dichas. Los trabajadores **portuarios**, los del Río Magdalena y los **ferroviarios** son los pioneros.



# Historia del Sindicalismo

---

## Inicios del sindicalismo 1900 - 1930

**1920 y 1930 el centro organizativo se traslada a los trabajadores de las empresas norteamericanas.** Este proceso organizativo se dio independientemente de la influencia de los partidos tradicionales, este aspecto es fundamental.

# Historia del Sindicalismo

---

## Inicios del sindicalismo 1900 - 1930

Desde su aparición, la clase obrera colombiana libró las más importantes luchas, no sólo por la defensa de sus intereses particulares, sino contra la dominación imperialista norteamericana y en defensa del interés y la soberanía nacionales. Se destacan las huelgas de los trabajadores del **petróleo (1924 y 1927)** y de las **bananeras (1928)** que terminó con la matanza de cerca de 1800 trabajadores asesinados y cerca de 100 heridos.



# Historia del Sindicalismo

---

## Inicios del sindicalismo 1900 - 1930

El surgimiento del proletariado colombiano como una nueva clase social no se tradujo en la aparición de un nuevo partido de clase, con una teoría y práctica revolucionarias. En **1919** se crea el **Partido Socialista**, que es el primero distinto al Liberal y Conservador, sus planteamientos fueron reformistas, no se planteó el problema del poder político.

# Historia del Sindicalismo

---

## **Auge sindical 1930 - 1945**

Hay un gran impulso a la organización de los trabajadores, dirigido, orientado y financiado por el Partido Liberal desde el gobierno. Se consolida en **1936** la **primera central obrera, la Confederación de Trabajadores de Colombia, CTC**, con el **patrocinio del gobierno liberal**. Sus divisiones internas correspondieron a las divisiones del Partido Liberal. No hubo una sola división seria causada por la defensa de una política de principios.

# Historia del Sindicalismo

---

## Auge sindical 1930 - 1945

La **sistematización del código laboral en conjunto** y, toda la legislación laboral en los gobiernos liberales del período se debió entre otros factores, principalmente a:

La necesidad de plasmar en las leyes los cambios en la vida material del país.

La lucha de los trabajadores colombianos en el periodo anterior.

La decisión del Gobierno por regular algunos asuntos para asegurar el *statu quo*.

# Historia del Sindicalismo

---

## **Auge sindical 1930 - 1945**

La legislación avanzó en auxilio de cesantías, vacaciones remuneradas, fuero sindical, prohibición de esquirolaje y paralelismo sindical y algunas garantías para la huelga.

Los gobiernos liberales de la época no tuvieron carácter democrático.

# Historia del Sindicalismo

---

## Auge sindical 1930 - 1945

**1930** Se funda el **Partido Comunista** fundado el 17 de julio. Existe gran discrepancia de opinión entre los sectores políticos presentes en el sindicalismo, respecto de si representó una alternativa novedosa y efectiva o un papel de conciliación con la política de la gran burguesía y el imperialismo para el movimiento obrero.

No existe en este período una dirección de clase del proletariado, la lucha de masas fue dirigida por el Partido Liberal en colaboración con el Partido Comunista, pero disminuyó considerablemente frente al período anterior.

# Historia del Sindicalismo

---

## Avance de las luchas 1945 - 1957

El **Partido Conservador** rectifica su conducta del período anterior en relación con el movimiento sindical; funda en 1946 y controla ideológica y políticamente, a la **Unión de Trabajadores de Colombia, UTC**.

En este período la clase obrera colombiana libra sus más grandes combates. Debe destacarse la huelga de los **obreros petroleros de la Tropical Oil Company** (enero 12 de **1948**), que da origen a **Ecopetrol**.

# Historia del Sindicalismo

---

## Avance de las luchas 1945 - 1957

El asesinato de **Jorge Eliécer Gaitán** y los levantamientos populares en Bogotá, Barrancabermeja y Cali. El Partido Comunista no enarbó una posición consecuente con su carácter, de respaldo a la lucha del pueblo en la guerra civil desatada por la oligarquía contra la corriente democrática que encabezaba Gaitán.

Al salir del baño de sangre de la “violencia” el movimiento obrero aparece disperso y disuelto. La CTC vencida, aplastada y obsecuente. La UTC es amplia mayoría. El Partido Comunista no defendió los principios de independencia de clase.

# Historia del Sindicalismo

---

## **Periodo 1957 - 1972**

No hay posición clara de las principales vertientes tradicionales del movimiento obrero frente a la coalición liberal-conservadora y el surgimiento del Frente Nacional.

En **1958** el **Partido Comunista llama a votar por Alberto Lleras**, con el pretexto de “impedir el ascenso de Jorge Leyva, al poder”.

**Iniciado el Frente Nacional, el Partido Comunista llama a la reconstrucción de la CTC con los liberales.**



# Historia del Sindicalismo

---

## Periodo 1957 - 1972

**1960.** La CTC se convierte nuevamente en la principal central obrera del país y **se divide** de manera definitiva, cuando los **liberales expulsan** de su seno a los **dirigentes sindicales del Partido Comunista**, en el Congreso celebrado en Cartagena.

El establecimiento del Frente Nacional trae como consecuencia un período de combate de la clase obrera colombiana. Aparecen nuevos sectores de trabajadores que se vinculan a la lucha sindical: maestros, estatales, de servicios, de salud, bancarios. **Huelgas de los cañeros** en **1959** y de los **cementeros** del **Cairo**, en **1963**.

Aparecen en Colombia y en América Latina, nuevas corrientes revolucionarias y democráticas como resultado de la situación de los partidos comunistas tradicionales y del triunfo de la Revolución cubana.

# Historia del Sindicalismo

---

## Periodo 1957 - 1972

Esas corrientes y organizaciones, pese a los errores graves que cometieron y que las llevaron a la destrucción y al fracaso, reivindicaron tres posiciones importantes para destacar:

La meta de la revolución es la independencia nacional.

La vía final de la toma del poder debe ser la vía de la insurrección del pueblo.

Se debía construir un partido verdaderamente distinto a los partidos tradicionales.

# Historia del Sindicalismo

---

## Periodo 1957 - 1972

Se funda el **Movimiento Independiente Revolucionario, MOIR**, en octubre de 1969, en Medellín, como organización gremial de la clase obrera; en una amplia reunión de sindicatos, federaciones y las principales vertientes del movimiento revolucionario colombiano, distintas al Partido Comunista. Participaría luego de las elecciones de 1970 y del Paro Nacional de 1977.

# Historia del Sindicalismo

---

## Periodo 1972 - 1975

**1972.** Se anuncia la fusión de la UTC y la CTC el primero de mayo en una celebración conjunta con el presidente Misael Pastrana con el denominador común del combate a las posiciones democráticas y revolucionarias en el movimiento sindical.

**1975.** Congreso de la Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia-CSTC, en mayo de 1975.

# Historia del Sindicalismo

---

## Periodo 1975 - 1989

**1977.** Paro Cívico Nacional conocido como Paro Nacional Patriótico (el más grande y fuerte de la historia republicana del siglo XX), contra el gobierno de Alfonso López Michelsen.

Surge y gana importancia el debate en el movimiento sindical alrededor de la lucha entre las superpotencias (la URSS y USA) por el reparto del mundo, y el papel del sindicalismo respecto de estas.

**1982 a 1986.** Gobierno de Belisario Betancourt y Procesos de Paz. Generalización de la violencia y el terrorismo en la geografía nacional.

# Historia del Sindicalismo

---

## Periodo 1975 - 1989

**1986.** Crisis de las viejas centrales CTC y UTC, y fundación de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia - CUT,

**1987.** Fundación de la Confederación de Trabajadores Democráticos de Colombia-CTDC, en agosto.

# Historia del Sindicalismo

---

## Periodo 1989 - 2002

Inicia la **apertura económica y profundización de la colonización norteamericana**.

**1990 - 1994** Gobierno de Cesar Gaviria: Nueva Constitución expedida por la Asamblea Nacional Constituyente. Principales leyes y medidas del paquete neoliberal. Severos golpes a la producción nacional en las ciudades y los campos.

**1992.** Momentos importantes de la lucha de la Confederación General de Trabajadores Democráticos-CGTD, con la huelga de Sittelecom en la estatal de comunicaciones Telecom, contra la venta de la empresa en mayo.

# Historia del Sindicalismo

---

## Periodo 1989 - 2002

**1994 – 1998.** Gobierno de Ernesto Samper y crisis política. Crecimiento de la injerencia norteamericana. Problema del narcotráfico.

**1997.** Paro nacional estatal.

**1998.** Profundización de la política neoliberal y advenimiento de la mayor crisis social y económica de la historia de Colombia.



# Historia del Sindicalismo

---

## Periodo 1989 - 2002

**1994 – 1998.** Gobierno de Ernesto Samper y crisis política. Crecimiento de la injerencia norteamericana. Problema del narcotráfico.

**1997.** Paro nacional estatal.

**1998.** Profundización de la política neoliberal y advenimiento de la mayor crisis social y económica de la historia de Colombia.

Paros de **1998 y 1999.** Cierre de la Caja Agraria. Acuerdo con el FMI y reformas de segunda generación. El Plan Colombia.

# Historia del Sindicalismo

---

## Periodo 2002 - 2010

**2002 – 2010.** Elecciones presidenciales de 2002, con las posiciones que representaron los cuatro candidatos principales, triunfo de Uribe Vélez.

Caracterización del nuevo gobierno y sumisión total de este a las nuevas orientaciones de la política gringa. Las principales propuestas neoliberales de Uribe Vélez corresponden al continuismo del gobierno de Pastrana: reformas política (Referendo), tributaria, laboral, pensional y del Estado; conmoción interior e impuesto al patrimonio. La “Seguridad Democrática” y la tendencia dictatorial al mando.

La respuesta del movimiento obrero y popular a las medidas del Gobierno de Uribe.

# Historia del Sindicalismo

---

## Periodo 2010 - 2018

**2010 - 2018** Gobierno de Santos: sigue el modelo neoliberal.

Abre de manera importante la negociación colectiva en el sector público. Propone y desarrolla el Acuerdo de Paz con las FARC.

# Historia del Sindicalismo

---

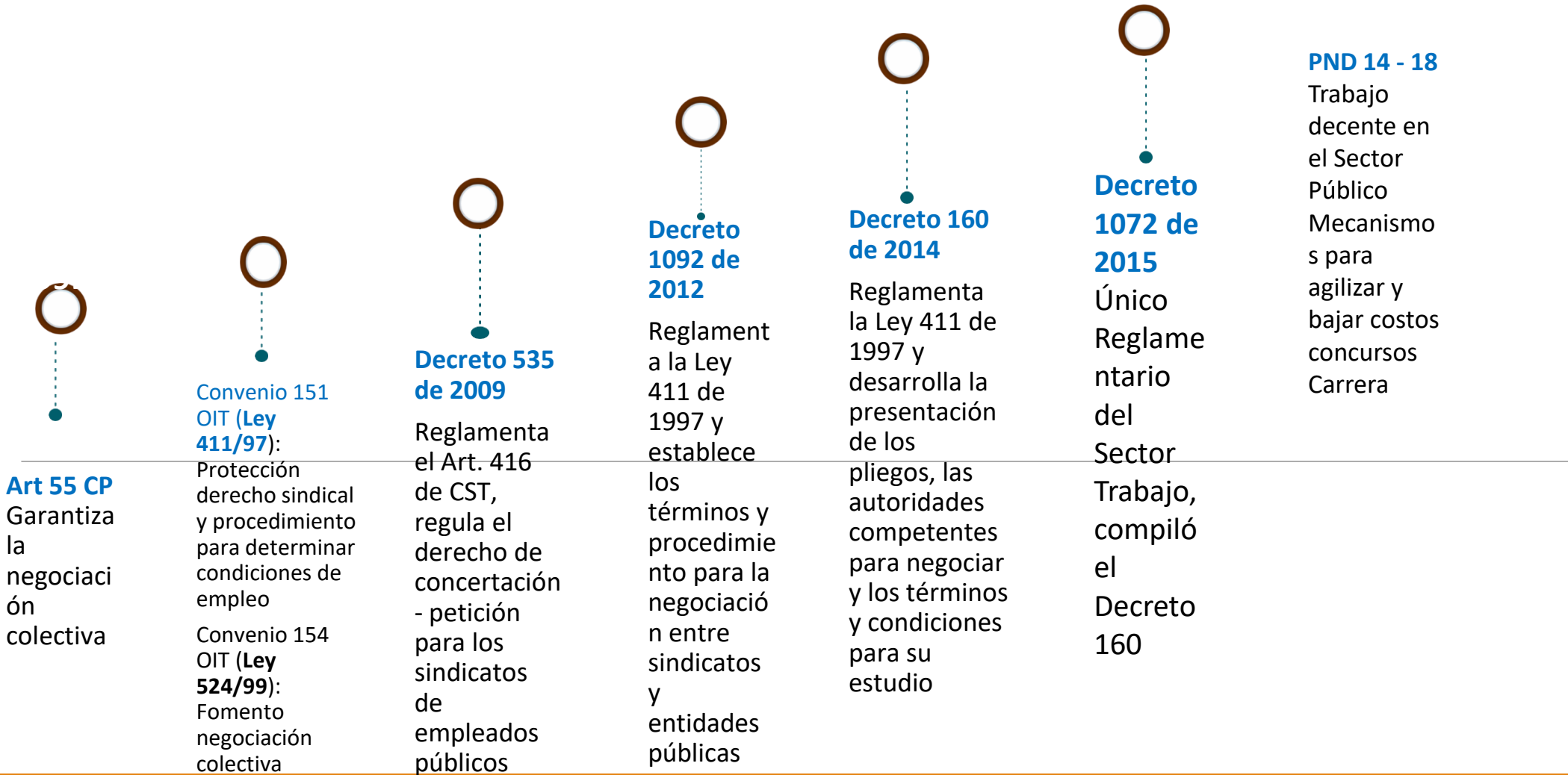
## Periodo 2018 - 2019

**2018- 2019** Gobierno de Ivan Duque (Tercer Gobierno en la misma línea de Uribe): Sigue el modelo neoliberal, propone echar abajo el Acuerdo de Paz, mantiene una actitud bélica respecto a Venezuela, y plantea reformas a las pensiones, una nueva laboral y avanza en medio de una enorme polarización nacional.

Derecho de asociación.

---

# Normativo



# Declaración Universal de Derechos Humanos - Naciones Unidas

---

# Declaración Universal de Derechos Humanos - Naciones Unidas

---

## **Artículo 1.**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

## **Artículo 2.**

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.



# Declaración Universal de Derechos Humanos - Naciones Unidas

---

## **Artículo 4.**

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

## **Artículo 5.**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

# Declaración Universal de Derechos Humanos - Naciones Unidas

---

## **Artículo 7.**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

## **Artículo 20.**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

# Declaración Universal de Derechos Humanos - Naciones Unidas

---

## Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

# Declaración Universal de Derechos Humanos - Naciones Unidas

---

## Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

# Convención Americana de Derechos Humanos - OEA

---

# Convención Americana de Derechos Humanos - OEA

---

## Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

# Convención Americana de Derechos Humanos - OEA

---

## Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

**3.** No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

- a.** los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- b.** el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;

# Convención Americana de Derechos Humanos - OEA

---

## Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y

d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.



# Convención Americana de Derechos Humanos - OEA

---

## **Artículo 15. Derecho de Reunión**

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

# Convención Americana de Derechos Humanos - OEA

---

## Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

# Organización Internacional del Trabajo - OIT

---

## Anexo a la Constitución de la OIT

### Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)

“(...) II

La Conferencia, convencida de que la experiencia ha demostrado plenamente cuán verídica es la declaración contenida en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, según la cual **la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social** afirma que:

(a) todos los seres humanos, **sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual** en condiciones de **libertad y dignidad, de seguridad económica** y en **igualdad de oportunidades**;

(b) el logro de las condiciones que permitan llegar a este resultado debe constituir el **propósito central de la política nacional e internacional**;

# Organización Internacional del Trabajo - OIT

---

## Anexo a la Constitución de la OIT

### Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)

“(...) II

La Conferencia, convencida de que la experiencia ha demostrado plenamente cuán verídica es la declaración contenida en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, según la cual la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social afirma que:

(c) cualquier política y medida de índole nacional e internacional, particularmente de carácter **económico y financiero, deben juzgarse desde este punto de vista y aceptarse solamente cuando favorezcan, y no entorpezcan**, el cumplimiento de este objetivo fundamental;

(d) **incumbe a la Organización Internacional del Trabajo examinar y considerar, teniendo en cuenta este objetivo fundamental, cualquier programa o medida internacional de carácter económico y financiero;** y

# Organización Internacional del Trabajo - OIT

---

## Anexo a la Constitución de la OIT

### Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)

“(...) II

La Conferencia, convencida de que la experiencia ha demostrado plenamente cuán verídica es la declaración contenida en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, según la cual la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social afirma que:

(e) al cumplir las tareas que se le confíen, la Organización Internacional del Trabajo, después de tener en cuenta todos los factores económicos y financieros pertinentes, puede incluir, en sus decisiones y recomendaciones, cualquier disposición que considere apropiada.

# Organización Internacional del Trabajo - OIT

---

## Anexo a la Constitución de la OIT

### Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)

#### III

La Conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan:

- (a) lograr el **pleno empleo** y la **elevación del nivel de vida**;
- (b) **emplear trabajadores en ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de utilizar en la mejor forma posible sus habilidades y conocimientos y de contribuir al máximo al bienestar común**;

# Organización Internacional del Trabajo - OIT

---

## Anexo a la Constitución de la OIT

### Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)

#### III

(c) conceder, como medio para lograr este fin y con garantías adecuadas para todos los interesados, **oportunidades de formación profesional y medios para el traslado de trabajadores**, incluidas las migraciones de mano de obra y de colonos;

(d) adoptar, en materia de salarios y ganancias y de horas y otras condiciones de trabajo, **medidas destinadas a garantizar a todos una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital** para todos los que tengan empleo y necesiten esta clase de protección;

# Organización Internacional del Trabajo - OIT

---

## Anexo a la Constitución de la OIT

### Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)

#### III

(e) lograr el **reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva**, la cooperación de empleadores y de trabajadores para mejorar continuamente la eficiencia en la producción, y la **colaboración de trabajadores y empleadores en la preparación y aplicación de medidas sociales y económicas**;

(f) **extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa**;



# Organización Internacional del Trabajo - OIT

---

Anexo a la Constitución de la OIT

Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo  
(Declaración de Filadelfia)

III

- (g) proteger adecuadamente la **vida y la salud de los trabajadores** en todas las ocupaciones;
- (h) proteger a la **infancia y a la maternidad**;

# Organización Internacional del Trabajo - OIT

---

## Anexo a la Constitución de la OIT

### Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)

#### III

- (i) suministrar **alimentos, vivienda y medios de recreo y cultura** adecuados;
- (j) garantizar **iguales oportunidades educativas y profesionales**.

# Organización Internacional del Trabajo - OIT

---

## Anexo a la Constitución de la OIT

### Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)

V

La Conferencia afirma que los **principios enunciados** en esta Declaración son **plenamente aplicables a todos los pueblos**, y que si bien en las modalidades de su aplicación hay que tener debidamente en cuenta el grado de desarrollo social y económico de cada pueblo, su aplicación progresiva a los pueblos que todavía son dependientes y a los que ya han llegado a gobernarse por sí mismos **interesa a todo el mundo civilizado**.

# Organización Internacional del Trabajo - OIT

---

**CONVENIOS 87, 98, 151 Y 154.**

**RECOMENDACIONES 91, 94, 113, 159 Y 163**

# Constitución Política de Colombia

---

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA

---

## PREÁMBULO

### EL PUEBLO DE COLOMBIA,

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, **y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo**, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



# CONSTITUCIÓN POLÍTICA

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTICULO 38.** Se garantiza **el derecho de libre asociación** para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTICULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.**

**La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.**

**La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial.**

**Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.**

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.**

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

**Igualdad de oportunidades** para los trabajadores; **remuneración mínima vital y móvil**, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; **estabilidad** en el empleo; **irrenunciabilidad a los beneficios mínimos** establecidos en normas laborales; **facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles**; **situación más favorable al trabajador en caso de duda** en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; **primacía de la realidad** sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; **garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario**; **protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.**

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

**La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.**

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTICULO 55.** **Se garantiza el derecho de negociación colectiva** para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.

**Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.**

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTICULO 56.** **Se garantiza el derecho de huelga**, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

La ley reglamentará este derecho.

**Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo** y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.**

**Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.**



# Código Sustantivo de Trabajo

---

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA.** El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.

**ARTICULO 4o. SERVIDORES PUBLICOS.** Las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores de ferrocarriles, empresas, obras públicas y demás servidores del Estado, no se rigen por este Código, sino por los estatutos especiales que posteriormente se dicten.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 5o. DEFINICION DE TRABAJO.** El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.

**ARTICULO 9o. PROTECCION AL TRABAJO.** El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 12. DERECHOS DE ASOCIACION Y HUELGA.** El Estado colombiano garantiza los derechos de asociación y huelga, en los términos prescritos por la Constitución Nacional y las leyes.

**ARTICULO 20. CONFLICTOS DE LEYES.** En caso de conflicto entre las leyes del trabajo y cualesquiera otras, prefieren aquéllas.

**ARTICULO 21. NORMAS MAS FAVORABLES.** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

## **ARTÍCULO 353. DERECHO DE ASOCIACIÓN.**

1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí.

2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben ajustarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de este título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público.

Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

## **ARTÍCULO 354. PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.**

1. En los términos del artículo 292 del Código Penal, queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.
2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Considérense como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:
  - a) Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;

# Código Sustantivo de Trabajo

---

- b) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;
- c) Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;
- d) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y;
- e) Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTÍCULO 356. SINDICATOS DE TRABAJADORES.** Clasificación. Los sindicatos de trabajadores se clasifican así:

- a) De empresa, si están formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que prestan sus servicios en una misma empresa, establecimiento o institución;
- b) De industria o por rama de actividad económica, si están formados por individuos que prestan sus servicios en varias empresas de la misma industria o rama de actividad económica;



# Código Sustantivo de Trabajo

---

- c) Gremiales, si están formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad;
- d) De oficios varios, si están formados por trabajadores de diversas profesiones, disímiles o inconexas. Estos últimos sólo pueden formarse en los lugares donde no haya trabajadores de una misma actividad, profesión u oficio en número mínimo requerido para formar uno gremial, y sólo mientras subsista esta circunstancia.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

## ARTÍCULO 361. FUNDACIÓN.

1. De la reunión inicial de constitución de cualquier sindicato los iniciadores deben suscribir un "acta de fundación" donde se expresen los nombres de todos ellos, sus documentos de identificación, la actividad que ejerzan y que los vincule, el nombre y objeto de la asociación.
2. En la misma o en sucesivas reuniones se discutirán y aprobarán los estatutos de la asociación y se designará el personal directivo, todo lo cual se hará constar en el acta o actas que se suscriban.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTÍCULO 362. ESTATUTOS.** Toda organización sindical tiene el derecho de redactar libremente sus estatutos y reglamentos administrativos. Dichos estatutos contendrán, por lo menos, lo siguiente:

1. La denominación del sindicato y su domicilio.
2. Su objeto.
3. Condiciones y restricciones de admisión.
4. Obligaciones y derechos de los asociados.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

5. Número, denominación, período y funciones de los miembros de la directiva central y de las seccionales en su caso; modo de integrarlas o elegir las, reglamento de sus reuniones y causales y procedimiento de remoción.
6. Organización de las comisiones reglamentarias y accidentales.
7. Cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y su forma de pago.
8. Procedimiento para decretar y cobrar cuotas extraordinarias.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

9. Sanciones disciplinarias y motivos y procedimiento de expulsión, con audiencia, en todo caso, de los inculpados.
10. Épocas de celebración de asambleas generales ordinarias y de asambleas de delegatarios, en su caso; reglamento de las sesiones, quórum, debates y votaciones.
11. Reglas para la administración de los bienes y fondos sindicales; para la expedición y ejecución de los presupuestos y presentación de balances y expedición de finiquitos.
12. Normas para la liquidación del sindicato.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTÍCULO 363. NOTIFICACIÓN.** Una vez realizada la asamblea de constitución, el sindicato de trabajadores comunicará por escrito al respectivo empleador y al inspector del trabajo, y en su defecto, al alcalde del lugar, la constitución del sindicato, con la declaración de los nombres e identificación de cada uno de los fundadores. El inspector o el alcalde, a su vez, pasarán igual comunicación al empleador inmediatamente.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTÍCULO 364. PERSONERÍA JURÍDICA.** Toda organización sindical de trabajadores por el solo hecho de su fundación, y a partir de la fecha de la asamblea constitutiva, goza de personería jurídica.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTÍCULO 365. REGISTRO SINDICAL.** Todo sindicato de trabajadores deberá inscribirse en el registro que para tales efectos lleve el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de fundación, el sindicato presentará ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, solicitud escrita de inscripción en el registro sindical, acompañándola de los siguientes documentos:

a) Copia del acta de fundación, suscrita por los asistentes con indicación de su documento de identidad;



# Código Sustantivo de Trabajo

---

- b) Copia del acta de elección de la junta directiva, con los mismos requisitos del ordinal anterior;
- c) Copia del acta de la asamblea en que fueron aprobados los estatutos;
- d) Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato, autenticados por el secretario de la junta directiva;
- e) Nómina de la junta directiva, con especificación de la nacionalidad, la profesión u oficio y documento de identidad;
- f) Nómina completa del personal de afiliados, con especificación de la nacionalidad, sexo y profesión u oficio de cada uno de ellos;

# Código Sustantivo de Trabajo

---

## ARTÍCULO 366. TRAMITACIÓN.

1. Recibida la solicitud de inscripción, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispone de un término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación, para admitir, formular objeciones o negar la inscripción en el registro sindical.

2. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos de que trata el artículo anterior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social formulará por escrito a los interesados las objeciones a que haya lugar, para que se efectúen las correcciones necesarias.

En este evento el Ministerio de Trabajo dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud corregida, para resolver sobre la misma.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

3. Vencidos los términos de que tratan los numerales anteriores, sin que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se pronuncie sobre la solicitud formulada, la organización sindical quedará automáticamente inscrita en el registro correspondiente.

4. Son causales para negar la inscripción en el registro sindical únicamente las siguientes:

a) Cuando los estatutos de la organización sindical sean contrarios a la Constitución Nacional, la ley o las buenas costumbres;

# Código Sustantivo de Trabajo

---

- b) Cuando la organización sindical se constituya con un número de miembros inferior al exigido por la ley;
- c) Cuando se trate de la inscripción de un nuevo sindicato de empresa, en una donde ya existiere organización de esta misma clase.

Parágrafo. El incumplimiento injustificado de los términos previstos en el presente artículo hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTÍCULOS 367 Y 368. PUBLICACIÓN.** El acto administrativo por el cual se inscriba en el registro una organización sindical, deberá ser publicado por cuenta de ésta una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria. Un ejemplar del diario deberá ser depositado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en el registro sindical del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**Artículo 369.** Modificación de los Estatutos. Toda modificación a los estatutos debe ser aprobada por la asamblea general del sindicato y remitida, para efectos del registro correspondiente, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, con copia del acta de la reunión donde se haga constar las reformas introducidas y firmada por todos los asistentes. Para el registro, se seguirá en lo pertinente, el trámite previsto en el artículo 366 de este Código.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTÍCULO 370. VALIDEZ DE LA MODIFICACIÓN.** Ninguna modificación de los estatutos sindicales tiene validez ni comenzará a regir, mientras no se efectúe su inscripción en el registro que para tales efectos lleve el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTÍCULO 372.** EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN. Ningún sindicato puede actuar como tal, ni ejercer las funciones que la ley y sus respectivos estatutos le señalen, ni ejercitar los derechos que le correspondan, mientras no se haya constituido como tal, registrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y sólo durante la vigencia de esta inscripción.

- Inciso declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-695-08 de 9 de julio de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería, 'en el entendido de que la inscripción del acta de constitución del sindicato ante el Ministerio de la Protección Social cumple exclusivamente funciones de publicidad, sin que ello autorice a dicho ministerio para realizar un control previo sobre el contenido de la misma.'.



# Código Sustantivo de Trabajo

---

## ARTÍCULO 380. SANCIONES.

1. Cualquier violación de las normas del presente Título, será sancionada así:

a) Si la violación es imputable al sindicato mismo, por constituir una actuación de sus directivas, y la infracción o hecho que la origina no se hubiere consumado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social prevendrá al sindicato para que revoque su determinación dentro del término prudencial que fije;

b) Si la infracción ya se hubiere cumplido, o si hecha la prevención anterior no se atendiere, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá a imponer multas equivalentes al monto de una (1) a cincuenta (50) veces el salario mínimo mensual más alto vigente;

# Código Sustantivo de Trabajo

---

c) Si a pesar de la multa, el sindicato persistiere en la violación, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitar de la Justicia del Trabajo la disolución y liquidación del sindicato, y la cancelación de la inscripción en el registro sindical respectivo.

2. Las solicitudes de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, se formularán ante el juez del trabajo del domicilio del sindicato o, en su defecto, del circuito civil y se tramitarán conforme al procedimiento sumario que se señala a continuación:

a) La solicitud que eleve el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá expresar los motivos invocados, una relación de los hechos y las pruebas que se pretendan hacer valer;

# Código Sustantivo de Trabajo

---

- b) Recibida la solicitud el juez, a más tardar el día siguiente, ordenará correr traslado de ella a la organización sindical, mediante providencia que se notificará personalmente;
- c) Si no se pudiere hacer la notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes, el juez enviará comunicación escrita al domicilio de la organización sindical, anexando constancia del envío al expediente;
- d) Si al cabo de cinco (5) días del envío de la anterior comunicación no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de cinco (5) días cumplidos los cuales se entenderá surtida la notificación.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

- e) El sindicato, a partir de la notificación, dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que se consideren pertinentes;
- f) Vencido el término anterior el juez decidirá teniendo en cuenta los elementos de juicio de que disponga dentro de los cinco (5) días siguientes;
- g) La decisión del juez será apelable, en el efecto suspensivo, para ante el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial, el cual deberá decidir de plano dentro de los cinco (5) días siguientes al en que sea recibido el expediente. Contra la decisión del tribunal no cabe ningún recurso.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 381. SANCIONES A LOS DIRECTORES.** Si el acto u omisión constitutivo de la transgresión es imputable a alguno de los directores o afiliados de un sindicato, y lo hayan ejecutado invocando su carácter de tales, el funcionario administrativo del Trabajo, previa comprobación que por si mismo haga del hecho, requerirá al sindicato para que aplique al responsable o a los responsables las sanciones disciplinarias previstas en los estatutos. Vencido el término señalado en el requerimiento, que no será mayor de un (1) mes, sin que haya impuesto las sanciones, se entenderá que hay violación directa del sindicato para los efectos del artículo anterior.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 382. NOMBRE SOCIAL.** Ningún sindicato puede usar como nombre social uno que induzca a error o confusión con otro sindicato existente, ni un calificativo peculiar de cualquier partido político o religión, ni llamarse "federación o confederación". Todo sindicato patronal debe indicar, en su nombre social, la calidad de tal.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 383. EDAD MINIMA.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Pueden ser miembros de un sindicato todos los trabajadores mayores de catorce (14) años.

- Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1188-05 de 22 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, 'en el entendido que éste rige también para aquellos trabajadores mayores de 12 años y menores de 14 años, siempre y cuando trabajen de manera excepcional, en condiciones especiales de protección'.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 385. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.** La asamblea general debe reunirse por lo menos cada seis (6) meses.

**ARTICULO 386. QUORUM DE LA ASAMBLEA.** Ninguna asamblea general puede actuar válidamente sin el quórum estatutario, que no será inferior a la mitad más uno (1) de los afiliados; además, solamente se computarán los votos de los socios presentes.

**ARTICULO 387. REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA ASAMBLEA.** Cuando por la naturaleza misma de las actividades o profesión de los afiliados, o por la distribución geográfica o el excesivo número de ellos, resulte impracticable lo dispuesto en el artículo anterior, pueden admitirse en los estatutos otros sistemas que garanticen la representación de los afiliados en la asamblea.



# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 388. CONDICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las condiciones que se exijan en los estatutos, para ser miembro de la junta directiva de un sindicato, se debe ser miembro de la organización sindical; la falta de esta condición invalida la elección.

**Artículo 389.** Empleados directivos. No pueden formar parte de la Junta directiva de un sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

## **ARTICULO 391. ELECCION DE DIRECTIVAS.**

1. La elección de directivas sindicales se hará por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

NOTA: El texto tachado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-466 de 2008.

2. La junta directiva, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO. DIRECTIVAS SECCIONALES.** Todo sindicato podrá prever en sus estatutos la creación de Subdirectivas Seccionales, en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco (25) miembros. Igualmente se podrá prever la creación de Comités Seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal o el domicilio de la subdirectiva y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. No podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio..

**ARTICULO 392. CONSTANCIA EN EL ACTA, VOTACION SECRETA.** Tanto en las reuniones de la asamblea general como de la Junta Directiva, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se hagan constar en el acta los nombres de los que estén presente en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

## **ARTICULO 393. LIBROS.**

1. Todo sindicato debe abrir, tan pronto como se haya suscrito el acta de fundación y se haya suscrito el acta de fundación y se haya posesionado la Junta Directiva provisional, por lo menos los siguientes libros: de afiliación; de actas de la asamblea general; de actas de la junta directiva; de inventarios y balances; y de ingresos y de egresos. Estos libros serán previamente registrados por el Inspector del Trabajo respectivo y foliados y rubricados por el mismo en cada una de sus páginas.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

2. En todos los libros que deben llevar los sindicatos se prohíbe arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error debe enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable una multa por un monto equivalente al de un (1) día hasta un (1) mes de salario mínimo mensual más alto, que impondrá el Inspector de Trabajo en favor del sindicato y además, la mitad de la misma sanción, también en favor del sindicato, a cada uno de los directores y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 394. PRESUPUESTO.** Modificado por el art. 19, Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: El sindicato, en asamblea general, votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del

# Código Sustantivo de Trabajo

---

equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo más alto y no estén previstos en el presupuesto, necesitan, además la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados; y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la asamblea general, por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los afiliados. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

NOTA: El texto tachado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-797 de 2000.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 395. CAUCION DEL TESORERO.** El Tesorero de todo sindicato debe prestar en favor de éste una caución para garantizar el manejo de los fondos. La cuantía y forma de la misma serán señaladas por la asamblea general, y una copia del documento en que ella conste será depositada en el Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical.

**ARTICULO 396. DEPOSITO DE LOS FONDOS.** Los fondos de todo sindicato deben mantenerse en algún banco o caja de ahorros, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que autoricen los estatutos y que no puede exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y el Fiscal.



# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 398. EXPULSION DE MIEMBROS.** El sindicato puede expulsar de la asociación a uno o más de sus miembros, pero la expulsión debe ser decretada por la mayoría absoluta de los asociados.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-466 de 2008, bajo el entendido de que la expulsión de miembros de las organizaciones sindicales de que trata esta disposición deberá efectuarse con plena garantía del derecho al debido proceso, en los términos expuestos en la presente sentencia.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 399. SEPARACION DE MIEMBROS.** Todo sindicato decretará la separación del socio que voluntariamente deje de ejercer durante un año la profesión u oficio cuya defensa y mejoramiento persigue la asociación.

- Artículo declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-797-00 del 29 de junio de 2000, Magistrado Ponente Dr. Antonio Becerra Carbonell. Según el considerando 3.2.14 de la sentencia.

Del considerando se extrae:

# Código Sustantivo de Trabajo

---

'Con todo, resulta indispensable hacer hincapié en que esa terminación de la condición de trabajador de la empresa respectiva sea voluntaria, requisito éste que no se cumplirá cuando el trabajador deja de ejercer material y realmente la labor contratada para cumplir, durante un tiempo funciones de carácter sindical, lo que ocurre, por ejemplo, cuando se le concede por el empleador, para ese fin, una 'comisión' o 'permiso sindical', pues es claro que, en este caso, no hay la decisión de abandonar la condición de trabajador, sino otra: la de asumir la defensa de los afiliados al sindicato en una posición de dirección y, entonces, precisamente en garantía del derecho de asociación sindical, habrá que entender que en eventos tales la norma acusada no puede interpretarse en el sentido de que se hubiere dado el supuesto de dejar de ejercer la profesión u oficio para cuya defensa y mejoramiento fue creado el sindicato. En estas circunstancias, la norma habrá de declararse exequible, en forma condicionada y para este efecto.'

# Código Sustantivo de Trabajo

---

## **ARTICULO 400. RETENCION DE CUOTAS SINDICALES.**

1. Toda asociación sindical de trabajadores tiene derecho a solicitar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, que los (empleadores) respectivos deduzcan de los salarios de los trabajadores afiliados y pongan a la disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos deben contribuir. La retención de las cuotas extraordinarias requiere copia autenticada del acta de la asamblea sindical en que fueron aprobadas. Para la retención de las cuotas ordinarias bastará que el secretario y el fiscal del sindicato comuniquen certificadamente al (empleador) su valor y la nómina de sus afiliados.

- Aparte tachado del texto modificado por el Decreto 2351 de 1965 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-797-00 del 29 de junio de 2000, Magistrado Ponente Dr. Antonio Becerra Carbonell. El aparte subrayado fue declarado EXEQUIBLE.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

2. Cesará la retención de cuotas sindicales a un trabajador a partir del momento en que aquél, o el sindicato, comunique por escrito al {empleador} el hecho de la renuncia o expulsión; quedando a salvo el derecho del sindicato en caso de información falsa del trabajador.
3. <Numeral modificado por el artículo 11 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Previa comunicación escrita y firmada por el presidente, el fiscal y el tesorero de la federación, confederación o central sindical, el empleador deberá retener y entregar las cuotas federales y confederales que el sindicato esté obligado a pagar a esos organismos de segundo y tercer grado a los cuales está afiliado. Para tal efecto se deberán adjuntar los estatutos y constancia de afiliación del sindicato emitida por la respectiva federación, confederación o central sindical.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 401. CASOS DE DISOLUCIÓN.** Un sindicato o una federación o confederación de sindicatos solamente se disuelve:

- a) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto;
- b) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización, adoptado en asamblea general y acreditado con las firmas de los asistentes;
- c) Por sentencia judicial, y

# Código Sustantivo de Trabajo

---

d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25), cuando se trate de sindicatos de trabajadores.

e) En el evento de que el sindicato, federación o confederación se encontrare incurso en una de las causales de disolución, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o quien demuestre tener interés jurídico, podrá solicitar ante el juez laboral respectivo, la disolución y la liquidación del sindicato y la cancelación de la inscripción en el registro sindical. Al efecto se seguirá en lo pertinente el procedimiento previsto en el artículo 52 <380 C.S.T.> de esta ley.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

## ARTICULO 402. LIQUIDACION.

1. Al disolverse un sindicato, federación o confederación, el liquidador designado por los afiliados o por el juez aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, federación o confederación, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, federación o confederación, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.
2. Cuando se trate de disolución de un sindicato y este hubiere estado afiliado a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de ella en sus actuaciones.



# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 403. ADJUDICACION DEL REMANENTE.** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la asamblea general; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

**ARTICULO 404. APROBACION OFICIAL.** La liquidación debe ser sometida a la aprobación del Juez que la haya ordenado, y en los demás casos, a la del Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical, debiendo expedir el finiquito al liquidador, cuando sea el caso.

NOTA: El texto tachado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-797 de 2000

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 405. DEFINICION.** Se denomina "fuero sindical" la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL.** Están amparados por el fuero sindical:

- a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;
- b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

# Código Sustantivo de Trabajo

---

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. Esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores.

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE y aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-201-02 de 19 de marzo de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**PARAGRAFO 1o.** Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

**PARAGRAFO 2o.** Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

## **ARTICULO 407. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA AMPARADOS.**

1. Cuando la directiva se componga de más de cinco (5) principales y más de cinco (5) suplentes, el amparo solo se extiende a los cinco (5) primeros principales y a los cinco (5) primeros suplentes que figuren en la lista que el sindicato pase al empleador.
2. La designación de toda junta directiva o cualquier cambio que ocurra en su composición debe notificarse al empleador en la forma prevista en los artículos 363 y 371. En caso de cambio, el antiguo miembro continúa gozando del fuero durante los tres (3) meses subsiguientes, a menos que la sustitución se produzca por renuncia voluntaria del cargo sindical antes de vencerse la mitad del

# Código Sustantivo de Trabajo

---

periodo estatutario o por sanción disciplinaria impuesta por el sindicato, en cuyos casos el fuero cesa ipso facto para el sustituido.

3. En los casos de fusión de dos o más organizaciones sindicales, siguen gozando de fuero los anteriores directores que no queden incorporados en la Junta Directiva renovada con motivo de la fusión, hasta tres (3) meses después de que ésta se realice.

# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 408. CONTENIDO DE LA SENTENCIA.** El Juez negará el permiso que hubiere solicitado el empleador para despedir a un trabajador amparado por el fuero sindical, o para desmejorarlo, o para trasladarlo, si no comprobare la existencia de una justa causa.

Si en el caso de que trata el inciso primero del artículo 118 del Código Procesal del Trabajo se comprobare que el trabajador fue despedido sin sujeción a las normas que regulan el fuero sindical, se ordenará su reintegro y se condenará al empleador a pagarle, a título de indemnización, los salarios dejados de percibir por causa del despido.

Igualmente, en los casos a que se refiere el inciso tercero del mismo artículo, se ordenará la restitución del trabajador al lugar donde antes prestaba sus servicios o a sus anteriores condiciones de trabajo, y se condenará al empleador a pagarle las correspondientes indemnizaciones.



# Código Sustantivo de Trabajo

---

**ARTICULO 411. TERMINACION DEL CONTRATO SIN PREVIA CALIFICACION JUDICIAL.** La terminación del contrato de trabajo por la realización de la obra contratada, por la ejecución del trabajo accidental, ocasional o transitorio, por mutuo consentimiento o por sentencia de autoridad competente, no requiere previa calificación judicial de la causa en ningún caso.

**ARTICULO 413. SANCIONES DISCIPLINARIAS.** El fuero sindical no impide aplicar al trabajador que de él goce, las sanciones disciplinarias distintas del despido en los términos del respectivo reglamento de trabajo.

# Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

---

# Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

---

CAPÍTULO 4.

SINDICATOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS.

# Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

---

CAPÍTULO 4.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.1.** Campo de aplicación. El presente capítulo se aplicará a los empleados públicos de todas las entidades y organismos del sector público, con excepción de:

1. Los empleados públicos que desempeñen empleos de alto nivel político, jerárquico o directivo, cuyas funciones comporten atribuciones de gobierno, representación, autoridad o de conducción institucional, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas públicas;
2. Los trabajadores oficiales;
3. Los servidores de elección popular o los directivos elegidos por el Congreso o corporaciones territoriales, y,
4. El personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

(Decreto 160 de 2014, art. 2)

# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.2.** Reglas de aplicación del presente capítulo. Son reglas de aplicación de este capítulo, las siguientes:

1. El respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas: la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas.

# Decreto 1072 de 2015

---

2. El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macroeconómica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal.

3. Una sola mesa de negociación y un solo acuerdo colectivo por entidad o autoridad pública.

(Decreto 160 de 2014, art. 3)

# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.3.** Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente capítulo se entenderá como:

1. Empleado público: Persona con vínculo laboral legal y reglamentario a la que se le aplica este capítulo.
2. Condiciones de empleo: Son los aspectos propios de la relación laboral de los empleados públicos.
3. Autoridades públicas competentes: Son las investidas por la Constitución Política y la ley de atribuciones en materia de fijación de condiciones de empleo



# Decreto 1072 de 2015

---

4. Organizaciones sindicales de empleados públicos: Son las representativas de los empleados públicos.

5. Negociación: Es el proceso de negociación entre los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos de una parte y, de otra, la entidad empleadora y la autoridad competente, para fijar las condiciones de empleo y regular las relaciones de esta naturaleza entre la administración pública y sus organizaciones sindicales, susceptibles de negociación y concertación de conformidad con lo señalado en el presente capítulo.

(Decreto 160 de 2014, art. 4)

# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.4.** Materias de negociación. Son materias de negociación:

1. Las condiciones de empleo, y
2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo.

PARÁGRAFO 1. No son objeto de negociación y están excluidas, las siguientes materias:

# Decreto 1072 de 2015

---

1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos.
2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado.
3. El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos.
4. La atribución disciplinaria de las autoridades públicas.

# Decreto 1072 de 2015

---

5. La potestad subordinante de la autoridad pública en la relación legal y reglamentaria.

PARÁGRAFO 2. En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales. Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República.

(Decreto 160 de 2014, art. 5)

# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.5.** Partes en la negociación. Pueden ser partes en la negociación:

1. Una o varias entidades y autoridades públicas competentes, según la distribución constitucional y legal y,
2. Una o varias organizaciones sindicales de empleados públicos.

(Decreto 160 de 2014, art. 6)

# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.6.** Ámbito de la negociación. Constituyen ámbitos de la negociación:

1. El general o de contenido común, con efectos para todos los empleados públicos o para parte de ellos, por región, departamento, distrito o municipio.
2. El singular o de contenido particular por entidad o por distrito, departamento o municipio.

PARÁGRAFO. En el ámbito general o de contenido común, la negociación se realizará con representantes de las Confederaciones y federaciones sindicales de empleados públicos y los representantes de los Ministerios del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público, de Planeación Nacional y del Departamento Administrativo de la Función Pública y por las demás autoridades competentes en las materias objeto de negociación. En el ámbito singular o de contenido particular, la participación de las anteriores instancias será facultativa.

(Decreto 160 de 2014, art. 7)

# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.7.** Condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación. Para la comparecencia sindical a la negociación se deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

1. Dentro de la autonomía sindical, en caso de pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos, estas deberán realizar previamente actividades de coordinación para la integración de solicitudes, con el fin de concurrir en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras.
2. Los negociadores deben ser elegidos en Asamblea Estatutaria.

# Decreto 1072 de 2015

---

3. El pliego de solicitudes debe adoptarse en asamblea y presentarse dentro de los dos meses siguientes a la realización de la misma.

4. El escrito sindical por el cual se presenta y anexa el pliego a las entidades y autoridades públicas competentes, deberá ir con copia al Ministerio del Trabajo e indicar la fecha de la asamblea sindical y los nombres de los negociadores designados.

(Decreto 160 de 2014, art. 8)



# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.8.** Grado de representatividad sindical y conformación de la comisión negociadora. El grado de representatividad sindical y la conformación de la comisión negociadora, se efectuará, así:

1. En caso de que concurran a la negociación varias organizaciones sindicales de empleados públicos, estas en ejercicio de su autonomía sindical determinarán el número de integrantes de la comisión negociadora y su distribución entre los distintos sindicatos. En el evento en que no haya acuerdo para la distribución de los representantes ante la mesa de negociación, esta debe ser objetiva y proporcional al número de afiliados con derecho y pago de su cuota sindical depositada en banco, conforme a los artículos 393 y 396 del Código Sustantivo del Trabajo y según certificación del tesorero y secretario.
2. El número de integrantes de la comisión negociadora sindical debe ser razonablemente proporcional al ámbito de la negociación.

(Decreto 160 de 2014, art. 9)

# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.9.** Reglas de la negociación. Las partes adelantarán la negociación bajo las siguientes reglas:

1. Iniciar y adelantar la negociación en los términos del presente capítulo.
2. Autonomía para determinar el número de negociadores y asesores, aplicando el principio de la razonable proporcionalidad, según el ámbito de la negociación y el número de afiliados.
3. Designar los negociadores, quienes se presumen investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar sin perjuicio del marco de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley.

# Decreto 1072 de 2015

---

4. Concurrir a las reuniones de negociación buscando alternativas para la solución del pliego.
5. Suministrar la información necesaria sobre los asuntos objeto de negociación, salvo reserva legal.
6. Otorgar a los negociadores principales o en ausencia de estos a los suplentes, las garantías necesarias para la negociación.
7. Respetar y permitir el ejercicio del derecho de asesoría y de participación en el proceso de negociación.

(Decreto 160 de 2014, art. 10)

# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.10.** Términos y etapas de la negociación. La negociación del pliego se desarrollará bajo los siguientes términos y etapas:

1. Los pliegos se deberán presentar dentro del primer bimestre del año.
2. La entidad y autoridad pública competente a quien se le haya presentado pliego, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al último día del primer bimestre, con copia al Ministerio del Trabajo, informará por escrito los nombres de sus negociadores y asesores, y el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación.
3. La negociación se instalará formalmente e iniciarán los términos para la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación de los negociadores.

# Decreto 1072 de 2015

---

4. La negociación se desarrollará durante un período inicial de veinte (20) días hábiles, prorrogables, de mutuo acuerdo, hasta por otros veinte (20) días hábiles.
5. Si vencido el término inicial para la negociación y su prórroga no hubiere acuerdo o este solo fuere parcial, las partes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, podrán convenir en acudir a un mediador designado por ellas. El Ministerio del Trabajo reglamentará la designación del mediador cuando no haya acuerdo sobre su nombre.
6. Cuando no haya acuerdo en el nombre del mediador las partes podrán solicitar la intervención del Ministerio del Trabajo para efectos de actuar como mediador.

# Decreto 1072 de 2015

---

7. El mediador, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación, se reunirá con las partes, escuchará sus puntos de vista y posibles soluciones, y coordinará nueva audiencia para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la que el mediador les propondrá en forma escrita, fórmulas justificadas de avenimiento que consulten la equidad, el orden jurídico y el criterio constitucional de la sostenibilidad fiscal.
8. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, las partes podrán no acoger o acoger integral o parcialmente las fórmulas de mediación para convenir el acuerdo colectivo.
9. Si persistieren diferencias, deberá realizarse audiencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con participación del mediador y de las partes, en la que la fórmula o fórmulas de insistencia por el mediador, orientarán a las partes para ser

# Decreto 1072 de 2015

---

utilizadas por ellas en la solución y acuerdo colectivo, respetando la competencia constitucional y legal de las entidades y autoridades públicas.

10. Cumplidos los términos anteriormente señalados para la etapa de la negociación y para adelantar la mediación, se dará cierre a la misma y se levantarán las actas respectivas.

(Decreto 160 de 2014, art. 11)

# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.11.** Actas. Durante el procedimiento de negociación deberá suscribirse las siguientes actas:

1. El acta de instalación e iniciación de la negociación, en la que conste: Las partes, los nombres de las respectivas comisiones negociadoras y sus asesores, la fecha de inicio y de terminación de la etapa de arreglo directo, el sitio, los días en que se adelantará la negociación, y el horario de negociación.
2. El acta o actas en las que se consignen los acuerdos parciales y su forma de cumplimiento.



# Decreto 1072 de 2015

---

3. El acta de finalización de la primera etapa, sin prórroga o con prórroga, en la que se deben precisar los puntos del pliego sindical en los que hubo acuerdo y en los que no hay acuerdo, con una exposición sintética y precisa de los fundamentos de cada una de las partes.
4. Las actas en las que se acuerda acudir a la mediación y de designación del mediador, o de acudir al Ministerio del Trabajo.
5. El acta o actas de la audiencia o audiencias de mediación.

(Decreto 160 de 2014, art. 12)

# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.12.** Acuerdo colectivo. El acuerdo colectivo contendrá lo siguiente:

1. Lugar y fecha.
2. Las partes y sus representantes.
3. El texto de lo acordado.
4. El ámbito de su aplicación, según lo previsto en el artículo 2.2.2.4.6. del presente Decreto.
5. El período de vigencia.
6. La forma, medios y tiempos para su implementación, y
7. La integración y funcionamiento del comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.

# Decreto 1072 de 2015

---

**PARÁGRAFO.** Una vez suscrito el acuerdo colectivo será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.

Una vez firmado el acuerdo colectivo no se podrán formular nuevas solicitudes durante la vigencia del mismo.

(Decreto 160 de 2014, art. 13)

# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.13.** Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.

PARÁGRAFO. Para la suscripción del acuerdo colectivo de aplicación nacional, de manera obligatoria, los representantes del Gobierno en la mesa de negociación deberán consultar y obtener la autorización previa del Gobierno Nacional.

(Decreto 160 de 2014, art. 14)

# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.14.** Garantías durante la negociación. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y del libro 2, título 2, capítulo 5 del presente Decreto, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente capítulo, durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

(Decreto 160 de 2014, art. 15)

# Decreto 1072 de 2015

---

**Artículo 2.2.2.4.15.** Capacitación. Los organismos y entidades públicas que están dentro del campo de aplicación del presente capítulo, deberán incluir dentro de los Planes Institucionales de Capacitación la realización de programas y talleres dirigidos a impartir formación a los servidores públicos en materia de negociación colectiva.

(Decreto 160 de 2014, art. 16)

# Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

---

CAPÍTULO 5.

PERMISOS SINDICALES.

# PERMISOS SINDICALES

---

**Artículo 2.2.2.5.1.** Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

(Decreto 2813 de 2000, art. 1)



# PERMISOS SINDICALES

---

**Artículo 2.2.2.5.2.** Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

(Decreto 2813 de 2000, art. 2)

# PERMISOS SINDICALES

---

**Artículo 2.2.2.5.3.** Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

# PERMISOS SINDICALES

---

**PARÁGRAFO.** Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuarán vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades públicas.

(Decreto 2813 de 2000, art. 3)

# PERMISOS SINDICALES

---

**Artículo 2.2.2.5.4.** Efectos de los permisos sindicales. Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.

(Decreto 2813 de 2000, art. 4)

# PERMISOS SINDICALES

---

**Artículo 2.2.2.8.1.** Permiso para despedir trabajadores con fuero sindical. Dispuesta la supresión de cargos de la entidad en liquidación conforme lo prevé el artículo 80 del Decreto-ley 254 de 2000, el liquidador procederá a solicitar permiso al juez laboral, para retirar a los servidores amparados por fuero sindical.

El término de prescripción de la respectiva acción empezará a correr a partir del día siguiente al de la publicación del acto que ordena la supresión del cargo.

(Decreto 2160 de 2004, art. 1)

# PERMISOS SINDICALES

---

**CIRCULAR EXTERNA No. 100-02-2017:** PERMISOS SINDICALES DURANTE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

**CIRCULAR EXTERNA No. 100-10-2016 (11 MARZO DE 2016)** - DAFP NO REGRESIVIDAD EN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS (RESULTADO DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS 2015)

**CIRCULAR EXTERNA No. 100-09-2015 (31 AGOSTO DE 2015)** - DAFP MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA DE PERSONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS

**CIRCULAR EXTERNA No. 100-12-2016 (11 MARZO DE 2016)** - DAFP ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

---

**GRACIAS**

